

2025 - 3 Legal

Avala SCJN excepción a la revisión secuencial

Mediante sesión celebrada el 6 de agosto de 2025, los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvieron que la excepción para ejercer facultades de comprobación directamente con el contribuyente sin requerir previamente al contador público que dictaminó sus estados financieros conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), establecida en artículo 52-A, cuarto párrafo, inciso m), del CFF, vigente a partir del 1º de enero de 2022, es constitucional.

De la versión publica dada a conocer del proyecto de sentencia que fue discutido y aprobado, se puede desprender que la Segunda Sala de la SCJN consideró que con motivo de la reforma publicada el 12 de noviembre de 2021 al artículo 52-A del CFF, la excepción que nos ocupa resulta aplicable a todos los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros conforme al artículo 32-A del CFF, esto es, a quienes estén obligados y a aquellos que hubieran optado por hacerlo.

Asimismo, la SCJN señala en el proyecto de referencia que los contribuyentes que hubieran dictaminado y presentado su dictamen de estados financieros conforme a las disposiciones fiscales vigentes en ejercicios anteriores a la reforma que nos ocupa, no cuentan con un derecho adquirido en cuanto a que se lleve a cabo primero la revisión con el contador público que dictaminó sus estados financieros.

Derivado de lo anterior, conforme a lo previsto en el proyecto votado, se reconoce la facultad de la autoridad fiscal de ejercer facultades de comprobación de forma directa a los contribuyentes que hubieran dictaminado sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales vigentes previo a la adición del inciso m) del artículo 52-A del CFF.

CDMX
+52 (55) 5257 7000**Monterrey**
+52 (81) 8478 9200**Querétaro**
+52 (44) 2229 1797**Houston**
+1 (832) 240-3759**Madrid**
+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com

Es importante señalar que aún no se ha publicado la versión definitiva de esta sentencia, por lo que las consideraciones antes mencionadas pudieran verse modificadas.

Finalmente, es importante resaltar que la resolución fue aprobada por unanimidad de 4 votos, considerando la integración actual de la Segunda Sala de la SCJN, por lo que, de mantenerse las consideraciones en el mismo sentido, la misma constituirá precedente obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales.

* * * * *

Ciudad de México

Agosto 2025

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2025, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.